

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

INFORMACIÓN SOBRE LAS NUEVAS MEDIDAS
SOBRE EL COMERCIO DE MARFIL EN LA UNIÓN EUROPEA

El presente documento ha sido presentado por por la Unión Europea y sus Estados miembros en relación con el punto 39 del orden del día, Cierre de los mercados nacionales de marfil*.

El 29/04/2021, en respuesta a la [Notificación 2021/005](#), la UE informó a la Secretaría de la CITES de su intención de adoptar medidas adicionales en relación a la importación y reexportación de marfil, así como al mercado interior de la UE, como parte de su compromiso en el marco de la [Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030](#).

El 16/12/2021, la Comisión Europea adoptó una revisión del [documento de orientación sobre el régimen de la UE que regula el comercio de marfil](#), que restringe significativamente el comercio de marfil en bruto y elaborado en la UE. Las orientaciones entraron en vigor el 19/01/22, junto con otros cambios introducidos en la legislación pertinente de la UE (Reglamento (CE) n.º 865/2006 de la Comisión). Las nuevas normas tienen por objeto garantizar que el mercado interior de la UE no contribuye a la caza furtiva de elefantes ni al tráfico de marfil en ningún lugar del mundo, en consonancia con la Resolución Conf. de la CITES. 10.10 (Rev. CoP18).

Las orientaciones revisadas sobre el comercio de marfil ponen fin al comercio interior de marfil en bruto de la UE, con una excepción muy limitada para las reparaciones de instrumentos musicales y antigüedades que requieren marfil en bruto. Éste último debe obtenerse legalmente a partir de las existencias existentes y las transacciones están sujetas a un estrecho control por parte de las autoridades competentes.

Las nuevas medidas también prohíben el comercio interno de objetos de marfil elaborado en la UE, excepto las antigüedades producidas antes de 1947 y los instrumentos musicales que contengan marfil obtenido antes de 1975. Tampoco se permite la importación y reexportación de objetos de marfil elaborados, excepto para instrumentos musicales anteriores a 1975 y ventas a museos de antigüedades anteriores a 1947.

Para garantizar que las excepciones mencionadas no puedan utilizarse indebidamente, se requieren permisos o certificados expedidos por las autoridades CITES de los Estados miembros de la UE para cualquiera de las transacciones sujetas a excepción, incluido el comercio dentro de la UE o dentro de cada uno de los Estados miembros.

La aplicación de estas nuevas normas es una prioridad para la UE y los organismos de control del cumplimiento de sus Estados miembros, como parte de su firme compromiso con la lucha contra la caza furtiva de elefantes y el tráfico de marfil a escala mundial. Esta ambición es un elemento clave del [Plan de acción de la UE contra el tráfico de especies silvestres y de](#) la Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030.

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.